



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68001-31-03-007-2023.00028-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda a efectos de ser calificada.
Bucaramanga, marzo 22 de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la orden de mandamiento de pago en la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida por el **BANCO POPULAR S.A.**, representado legalmente por el doctor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, con C.C. 19.321.810 y e-mail: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co **contra GUANTES INDUSTRIALES DE SANTANDER SAS**, con NIT. 900.794.623-1 representada legalmente por SANDY YUSELY ORTIZ MUÑOZ con C.C. 1.092.344.509 y e-mail: ventas@guantesdecolombia.com y **SANDY YUSELY ORTIZ MUÑOZ** con C.C. 1.092.344.509.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Son requisitos para librar mandamiento de pago los contenidos en el artículo 82, 83, 84, 85, 321 y 422 del Código General del Proceso. Revisada la demanda encuentra este Despacho que el demandante incumple con los requisitos:

1. En la parte introductoria de la demanda no se establece el NIT. de la entidad demandante, de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del CGP, el cual establece: "...Se deberá indicar el número de identificación del demandante ... Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el Número de Identificación Tributaria (NIT)".
2. Aclare si dentro del valor establecido en el acápite de la cuantía (\$173.925.463), está incluido el valor de los intereses moratorio, a efecto de determinar la competencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 26 del CGP, en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.

Se reconoce personería al doctor **REYNALDO GOMEZ AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.228.530, Tarjeta Profesional No. 63.691 del Consejo Superior de la Judicatura y e-mail: rgomez91@hotmail.com, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670a92110e6d4fee54f1d7f2c7fb9172e0ec6efb350d8e3b21fcc796afaaa205**

Documento generado en 22/03/2023 07:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>